



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno
Cra 52 #42-73 Oficina 309 Medellín

RADICADO: 05001 31 10 009 2017 00719 00
PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal (partición adicional)

AUTO

En los términos de los artículos 501 y 523 del C.G.P., concordante con el artículo 9° del decreto 806 del año 2020, a fin de continuar con el trámite de objeción a los inventarios, en razón a que la fijada por el día 14 de mayo del año 2020, por obvias razones no pudo practicarse, para los mismos fines de esta, y donde se han de tener como pruebas las solicitadas por ambos apoderados, es decir, la Apoderada de la parte accionante solicitó como pruebas avalúos por peritos, tanto de los bienes inmuebles como de las empresas, así mismo el Apoderado de la parte opositora pidió tener como pruebas, los avalúos catastrales actualizados de los inmuebles, al igual que los certificados de libertad y tradición de cada uno de los predios de la sociedad conyugal conformada por los señores NANCY CRISTAL CANO GOMEZ Y EDISON CAMILO GOMEZ RUIZ, así las cosas, para continuar con la diligencia de objeción a inventarios y avalúos; de dicha sociedad, para tal efecto se fija el día _22_ del mes de _enero del año 2022_ a las 9:00 AM, fecha en la cual, con cinco (5) días de anticipación deberá estar a disposición de las partes la documentación que se acompañará como prueba, conforme lo establecido en el artículo 9° del decreto 806 de 2020, en su párrafo, relativo a los traslados, que dispone que: ‘ ‘...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por una canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente... ‘ ‘.

En la forma solicitada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se decreta el embargo de los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar al demandado, señor EDISON CAMILO GOMEZ RUIZ, en demanda ejecutiva radicada allí con el No. 2021-172.

NOTIFIQUESE:

RDO-05001 31 10 009 2017 00719 00



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

hg